



SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.

Sincelejo, Sucre, 10 de Noviembre de 2023

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2023-00590-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2023

Radicado bajo el No. 2023-00590-00

Folio No. 0590

DALILAH ROSA CONTRERAS ARROYO

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.

Sincelejo, Sucre, 10 de Noviembre de 2023

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

Radicado No. 2023-00590-00.

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.

Veintidós (22) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

La **SOCIEDAD M & F FINANCIERA S.A.S.**, identificado con NIT. 901.466.132-2, Representada legalmente por el señor FABIAN DAVID MARTINEZ FERNANDEZ, por intermedio de apoderado judicial, incoa Demanda Ejecutiva Hipotecaria, contra **NELVIS ESTER RODRIGUEZ JIMENEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 64.450.188, con el objetivo se Libre Mandamiento de Pago, en favor del ejecutante por la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$57.572.388)**, “*correspondiente al capital contenido en el título valor pagare Nro.001 base de la presente ejecución*”, pero, debe advertirse que el mentado pagare se encuentra en blanco, por lo que, a prima facie se otea que los guarismos objeto de cobro lo son con base y por concepto del contrato de mutuo garantizado con la hipoteca recaída sobre el Bien Inmueble individualizado con Matricula Inmobiliaria No. 340-24773, contenido en la Escritura Pública Nro.2.025 del 09 de septiembre de 2021, ante la Notaria Tercera del Círculo de Sincelejo.

En efecto, cuando se acciona el aparato jurisdiccional, al menos en materia civil, generalmente se tienen establecidos, si se quiere decir, unos requisitos genéricos, de tal forma que de no cumplirse con alguno de ellos, la providencia que habrá de dictar el juez, es la de inadmisión del libelo demandatorio. Así, el artículo 467 y SS del Código General del Proceso, contempla varios requisitos a saber, que en sentir de la Judicatura, no merecen transcripción por encontrarse claramente en el Estatuto Procesal.

Revisado el libelo demandatorio en su conjunto, se observa que si bien es cierto el profesional del derecho, arrima el respectivo Certificado de Tradición y Libertad emanado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, No. 340-24773, con fecha 08 de Septiembre de 2021, se hace necesario que dicho documento sea actualizado, es decir, con una fecha de expedición no superior a 30 días a la presentación de la demanda, en razón a que el inmueble no está exento de sufrir modificaciones en la conformación, en el mismo sentido, que se avizore la inscripción de la garantía real objeto de ejecución.

Por el motivo anterior, se procederá a inadmitir el libelo genitor, pues contiene los yerros denunciados, lo cual se hará mediante providencia, que en todo caso, según voces de los incisos tercero (3º), numeral segundo (2º) del artículo 90 del C.G.P., no es susceptible de recursos, lo que por contera, conlleva a que el accionante obligatoriamente deba subsanar la presentación del escrito genitor en el término establecido en el inciso cuarto (4) íbidem, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: No proferir Auto de Mandamiento de Pago, dentro de la presente contención iniciada por **SOCIEDAD M & F FINANCIERA S.A.S.**, identificado con NIT. 901.466.132-2, Representada legalmente por el señor FABIAN DAVID MARTINEZ FERNANDEZ, por intermedio de apoderado judicial, contra **NELVIS ESTER RODRIGUEZ JIMENEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 64.450.188, por las razones arriba plasmadas.

SEGUNDO: Désele un término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que se subsanen los defectos arriba anotados, so pena de ser rechazada de plano.

TERCERO: Téngase al abogado **JUAN JOSE MENDOZA MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro.1.102.866.169, T.P. Nro. 375.855, como apoderado judicial de la parte ejecutante **SOCIEDAD M & F F FINANCIERA S.A.S.**, identificado con NIT. 901.466.132-2, Representada legalmente por el señor FABIAN DAVID MARTINEZ FERNANDEZ, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c5f87e16f9cd02b2de2696df5462396a56197b0c4067075b4a0d79e1787aa0d**

Documento generado en 29/01/2024 11:12:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>